



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 352 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 10 DIC 2014

**VISTO:**

El Informe N° 326-2014-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras y el Informe N° 109-2014-SGP-JUCO-ELCG/INVERMET, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 25 de junio de 2013, se celebró el Contrato N° 018-2013-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO TERRASUR, (En lo sucesivo el Contratista) para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas, Veredas y Pasajes del AA.HH 1° de Setiembre Distrito de Lima - Lima"– SNIP 220973;

Que, mediante Carta N° 077-2014-CT, el Contratista solicita una Ampliación de Plazo N° 06, por 30 (treinta) días calendarios, argumentando que la partida de interferencias viene retrasando la ejecución de la programación de obras, pues se encuentra en la ruta crítica de la programación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 075-2014-CABRP-CONS, el Ing. Carlos Alberto Burga Rivas Plata, (En lo sucesivo en Supervisor de Obra) emitió opinión en torno al pedido de ampliación, manifestando, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el contratista, sea declarada improcedente, por no encontrarse dentro de las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido entre otras causas a las siguientes: (i) La demora en la ejecución de los trabajos de interferencias, ya no es aplicable debido a que esta causal ya se habría cerrado, es decir, los trabajos de interferencias eléctricas y de telefonía ya concluyeron o ya no interfieren en el desarrollo de la obra y (ii) El contratista con la última ampliación de plazo autorizada ha tenido tiempo necesario para culminar sus saldos de obras, al haberse concluido los trabajos de interferencias el día 13 de noviembre de 2014;

Que, con Informe N° 326-2014-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras, sustentado en el Informe N° 109-2014-SGP-JUCO-ELCG/INVERMET, se evaluó la documentación vinculada con el pedido de ampliación de plazo materia de la presente resolución, manifestando, entre otros puntos los siguientes: (i) El pedido de ampliación no se encuentra dentro de las causales previstas en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (ii) El pedido de ampliación debe ser denegado;

Que, el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, tales como: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Que, conforme al artículo invocado, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 026-2014/DTN, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar una ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra cuando se producían atrasos y/o paralizaciones originados por causas ajenas a su voluntad, con la finalidad de equilibrar o mantener las condiciones inicialmente pactadas;

Que, los planteamientos que sustentan una ampliación de plazo, fueron desvirtuados mediante Informe N° 326-2014-INVERMET/SGP-JUCO, del Coordinador General de Obras, sustentado en el Informe N° 109-2014-SGP-JUCO-ELCG/INVERMET, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras y en la Carta N° 075-2014-CABRP-CONS, del Supervisor de Obra respectivamente;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Denegar la Ampliación de Plazo N° 06, por 30 (treinta) días calendarios en el Contrato N° 018-2013-INVERMET-OBRA, celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO TERRASUR, para la Elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento y Rehabilitación de Pistas, Veredas y Pasajes del AA.HH 1° de Setiembre Distrito de Lima - Lima"– SNIP 220973, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.


**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO TERRASUR, a la Supervisión de Obra, a la Coordinación General de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 4°.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese**

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

  
LUIS ARTURO GARCIA COSSIO  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

